

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESION-2021-0182

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Advertido por el apoderado interesado el error en que se incurrió en la providencia de fecha Marzo veintidós del corriente año, se procede a aclararla por así permitirlo el art.285 del CGP.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del C.G.P., dispone:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto”

De conformidad con lo dispuesto en la norma anterior, se aclara la providencia emitida el pasado 22 de marzo en cuanto hace referencia a la orden del traslado del incidente propuesto.

Adicionalmente se procede al reconocimiento de personería jurídica del apoderado que presentó el incidente, el que no se realizó en el auto anterior.

Así mismo, se advierte que se dará trámite en términos de ley a los recursos presentados frente a dicha providencia.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

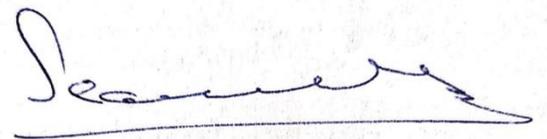
RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR que el traslado que se ordena correr en el auto del 22 de marzo pasado, es del **INCIDENTE DE BENEFICIO DE SEPARACION** y no de Objeción como se menciona equivocadamente en la providencia.

SEGUNDO. RECONOCER al abogado EDGAR OSORIO HERNANDEZ portador de la T.P. No. 74252 del CSJ., como apoderado del Señor CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps